

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 1985

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-12-1985

*Título:* POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ESCALAFON PARA INSPECTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DE LA MALARIA Y PROGRAMAS ADSCRITOS AL MISMO.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 20465

*Publicada el:* 06-01-1986

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Salud, Bienestar público, Enfermedades, Enfermedades de humanos, Malaria,

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.073

*Rollo:* 13

*Posición:* 1695

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE ENERO DE 1986

Nº 25.465

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 17 de 24 de diciembre de 1985, por la cual se crea y reglamenta el Escalafón para inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y programas adscritos al mismo.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 17  
(de 24 de diciembre de 1985)

"Por la cual se crea y reglamenta el Escalafón para inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y programas adscritos al mismo".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DECRETA: CAPITULO I OBJETIVOS

Artículo 1. Créase el Escalafón para los inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y programas adscritos al mismo, cuyos objetivos principales son:

a) Garantizar la preparación técnica del personal, a fin de lograr el efectivo mejoramiento de la Salud Pública en todo el territorio nacional.

b) Garantizar un mejoramiento profesional y salarial de este grupo de funcionarios de acuerdo a sus créditos, años de servicios y al cumplimiento de los tareas y responsabilidades a ellos encomendados.

c) Garantizar la estabilidad en el cargo, condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el cumplimiento de las funciones que establece esta ley para cada categoría.

Artículo 2. Los inspectores que laboran en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y programas adscritos al mismo, se regirán por el escalafón que establece esta ley.

Artículo 3. El escalafón reglamenta las etapas, requisitos y funciones de las diferentes categorías de inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y programas adscritos al mismo.

#### CAPITULO II

##### DE LAS CATEGORIAS Y ETAPAS

Artículo 4. Para los efectos del escalafón, los inspectores de los Programas de Control Antivectorial del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y demás programas adscritos al mismo, tendrán la denominación de Inspector Antivectorial y se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Inspector Antivectorial I.

Comprende los cargos de Rociador en el Programa de Control de Malaria, Asistente de Fumigación Mecanizada, Rociador en el Programa de Control de Vectores e Insectorista.

b) Inspector Antivectorial II.

Comprende los cargos de Inspector en el Programa de Control de Aedes Aegypti, Inspector en el Programa de Control de Vectores, Evaluador en el Programa de Control de Malaria, Asistente de Entomología y Microscopista.

c) Inspector Antivectorial III.

Comprende los cargos de Asistente del Jefe de Brigada en el Programa de Control de Vectores, Asistente de Control de Aedes Aegypti, Jefe de Grupo de Entomología y Jefe de Brigada en el Programa de Control de la Malaria.

d) Inspector Antivectorial IV.

Comprende los cargos de Jefe del Sector en el Programa de Control de la Malaria, Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti, Jefe de Brigada en el Programa de Control de Vectores y Técnico en Fumigación Mecanizada.

e) Inspector Antivectorial V.

Comprende los cargos de Sub-Jefe de Zona en el Programa de Control de Malaria, Supervisor en el Programa de Control de Vectores y Supervisor en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

f) Inspector Antivectorial VI.

Comprende los cargos de Jefe de Zona en el Programa de Control de Malaria, Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores, Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

g) Inspector Antivectorial VII.

Comprende los cargos de Supervisor Nacional en el Programa de Control de Malaria, Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores y Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

Artículo 5. Cada uno de las categorías del presente escalafón tendrá siete (7) etapas sucesivas y a cada una correspondarán (3) años de servicios.

Artículo 6. El aumento salarial que conlleva la promoción a una nueva etapa, será hecho efectivo una vez el funcionario haya cumplido en forma satisfactoria y eficiente, los tres (3) años de servicio en la etapa anterior.

Artículo 7. Los ascensos de categoría se realizarán dependiendo de la disponibilidad de las posiciones vacantes y el cumplimiento, por parte del funcionario, de los requisitos mínimos establecidos para la correspondiente categoría.

Artículo 8. Las vacantes que se produzcan serán sometidas a concurso, y podrán aspirar a ellas todos los funcionarios que cumplan con los requisitos exigidos para la misma, entre los que destacan, años de servicios y créditos académicos, salvo para la categoría I en que no se considerarán años de servicios.

Artículo 9. Créase la Comisión responsable de la reglamentación del concurso y calificación de los aspirantes a las vacantes, la que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, quien la pre-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUPAG DE LEON**  
**Subdirectora**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-A  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos:  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.**

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Externo: \$ 18.00 más parte aérea. Un año en la República: \$ 30.00  
En el Externo: \$ 30.00 más parte aérea.  
**Toda paga adelantado.**

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

sidirá:  
b) El Jefe del Departamento del Programa de Control de Aedes Aegypti;  
c) El Jefe del Departamento de rociados;  
d) El Jefe del Departamento de Evaluación Epidemiológica;  
e) Dos representantes del gremio designados por la Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores (A.N.E.M.A.V.); y  
f) Un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Salud.  
Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

## CAPITULO III

### DESCRIPCION DE CARGOS Y REQUISITOS

Artículo 10: El Inspector Antivectorial I es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, bajo la supervisión del Jefe inmediato, cumple con las funciones correspondientes a alguna de estas posiciones:

- 1) Rociador en el Programa de Control de Malaria;
- 2) Asistente de Fumigación Mecanizada;
- 3) Rociador en el Programa de Control de Vectores; y
- 4) Insectarista.

Para optar por la categoría de Inspector Antivectorial I, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño y mayor de edad;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Enseñanza Primaria;
- c) Poseer buen estado físico y mental, debidamente comprobado mediante certificado médico expedido para tal efecto por una institución oficial;
- d) Aceptar prestar servicios en cualquier parte de la República donde lo requiera la institución;
- e) Comprobar que ha observado buena conducta; y
- f) Participar en y aprobar el adiestramiento requerido.

Artículo 11: El Inspector Antivectorial II es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, bajo la supervisión de su jefe inmediato,

cumple con las funciones correspondientes a alguna de estas posiciones:

- 1) Inspector en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 2) Inspector en el Programa de Control de Vectores;
- 3) Evaluador en el Programa de Control de Malaria;
- 4) Asistente de Entomología; y
- 5) Microscopista.

Para ascender a la categoría de Inspector Antivectorial II, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial I;
- d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo al Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años; y

e) Participar en y aprobar los cursos de adiestramiento programados por el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.).

PARAGRAFO: En caso de que el interesado no posea el Certificado de Primer Ciclo requerido por el literal b), en su defecto deberá contar con cuatro (4) años de experiencia, con evaluación satisfactoria como Inspector Antivectorial I.

Artículo 12: Cuando las vacantes para el cargo de Inspector Antivectorial II no puedan ser cubiertas por personal del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), podrán aspirar a ellas todo el que cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente Ley, además de haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria.

Artículo 13: El Inspector Antivectorial III es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, dirige y supervisa las labores de los subalternos a su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones:

- 1) Asistente del Jefe de Brigada en el Programa de Control de Vectores;
- 2) Asistente del Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 3) Jefe de Grupo de Entomología; y
- 4) Jefe de Brigada en el Programa de Control de la Malaria.

Para ascender a la categoría de Inspector Antivectorial III, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial II;
- d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo con el Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años; y
- e) Tener habilidad manifiesta para dirigir personal.

PARAGRAFO: En caso de que el interesado no posea el Certificado de Primer Ciclo exigido por el literal b), en su defecto deberá contar con cuatro (4) años de experiencia, con evaluación satisfactoria como Inspector Antivectorial II.

Artículo 14: El Inspector Antivectorial III es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, supervisa a un determinado número de subalternos, de acuerdo a las funciones que corresponden a alguna de las siguientes posiciones:

- 1) Jefe de Sector en el Programa de Control de la Malaria;
- 2) Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 3) Inspector Jefe en el Programa de Control de Vectores; y
- 4) Técnico en Fumigación Mecanizada.

Para ascender a la categoría de Inspector Antivectorial IV, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido Certificado de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial III;
- d) Haber recibido una evaluación satis-

tatoria de acuerdo al Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años;

e) Para el caso específico de Técnico de Fumigación Mecanizada se deberá, además, aprobar un curso sobre el funcionamiento, manejo y mantenimiento de equipo nebulizador; y

f) Poseer licencia para conducir vehículos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el interesado no posea el Certificado de Primer Ciclo requerido por el literal b) en su defecto deberá contar con cuatro (4) años de experiencia, con evaluación satisfactoria como Inspector Antivectorial III.

**Artículo 15:** El Inspector Antivectorial V es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), conjuntamente con su jefe inmediato, supervisa y orienta las actividades que realiza el personal bajo su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones:

1) Subjefe de Zona en el Programa de Control de la Malaria;

2) Supervisor en el Programa de Control de Vectores; y

3) Supervisor en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

Para ascender a la Categoría de Inspector Antivectorial V, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser panameño;

b) Tener diploma de Bachiller en Ciencias expedido por un centro de educación secundaria;

c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial IV;

d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo con el Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años; y

e) Poseer licencia para conducir vehículos.

**Artículo 16:** El Inspector Antivectorial VI es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), responsable de una zona o área de trabajo, que orienta y supervisa las labores de los subalternos a su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones:

1) Jefe de Zona en el Programa de Control de la Malaria;

2) Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores; y

3) Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

Para ascender a la Categoría de Inspector Antivectorial VI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser panameño;

b) Haber obtenido diploma de Bachiller en Ciencias expedido por un centro de educación secundaria;

c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial V o poseer diploma de Bachiller en Ciencias con estudios de especialización en control de vectores, y

d) Poseer licencia para conducir vehículos.

**Artículo 17:** El Inspector Antivectorial VII es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), responsable por las acciones de supervisión y orientación a nivel nacional de todo el personal a su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones:

1) Supervisor Nacional en el Programa de Control de Malaria;

2) Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti; y

3) Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores.

Para ascender a la Categoría de Inspector Antivectorial VII, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser panameño;

b) Haber obtenido diploma de Bachiller en Ciencias expedido en un centro de educación secundaria;

c) Poseer dos (2) años de experiencia mínima como Inspector Antivectorial VI o poseer diploma de Bachiller en Ciencias con estudios de especialización en control de vectores;

d) Poseer habilidad para redactar los informes de las actividades realizadas por el equipo que supervisa;

e) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo con el Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años;

f) Tener habilidad para dirigir personal; y

g) Poseer licencia para conducir vehículos.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18:** Los servidores públicos sujetos al escalafón reglamentado por esta Ley, serán evaluados anualmente por su jefe o superior inmediato.

**Artículo 19:** En los casos en que se produzcan ascensos de categoría, el funcionario se ubicará en la etapa cuyo salario sea inmediatamente superior al que devengaba en la categoría inferior.

**Artículo 20:** Dentro de un período no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, todos los inspectores deberán ser ubicados en la categoría y etapa correspondientes, de acuerdo a los años de servicio y demás requisitos exigidos para las mismas.

**Artículo 21:** Todo servidor público sujeto al escalafón reglamentado por esta Ley, en caso de realizar labores fuera de su sede, tendrá derecho a percibir los viáticos que para tal efecto determine la Ley, de acuerdo a las necesidades o exigencias del área en que desempeña su labor.

**Artículo 22:** A partir de la vigencia de esta Ley, el Ministerio de Salud, conjuntamente con la Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores (A.N.E.M.A.V.), establecerán la escala sa-

larial, a fin de ponerla en ejecución. El Ministerio de Salud incluirá en el anteproyecto de presupuesto de la institución, los partidas correspondientes que se requieran para la puesta en ejecución de dicha escala salarial.

**Artículo 23:** Para ocupar las vacantes en las categorías que procedan, se preferirá a los funcionarios del servicio que llenen los requisitos exigidos por esta Ley.

De no existir alguno elegible, se abrirá la vacante nuevamente a concurso y podrán optar a ella, personas que no pertenecan al servicio.

**Artículo 24:** Las funciones de los servidores públicos a que se refiere esta Ley, se describirán en los Manuales de Procedimientos y de Evaluación de Funciones, y en el de Clasificación de Puestos del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.).

**Artículo 25:** Considerese la profesión reglamentada por la presente Ley como altamente riesgosa; en consecuencia, todos los empleados del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), estarán cubiertos por una póliza de seguro de vida e incapacidad permanente.

**Artículo 26:** El Ministerio de Salud velará por el mejoramiento y el perfeccionamiento técnico y profesional de los servidores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) mediante el patrocinio de seminarios y el otorgamiento de becas de estudio tanto a nivel nacional como internacional.

**Artículo 27:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo Transitorio:** Todos los funcionarios comprendidos en el escalafón reglamentado por esta Ley, que se encuentren desempeñando funciones al entrar ésta en vigencia, tendrán derecho a seguir ocupando sus cargos.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de 1985.

H. L. CAMILO GOZALBE G.

Presidente de la Asamblea Legislativa.

ERASMO PINILLA C.

Secretario General

Adoptada en Tercer Debate el día 2 de diciembre de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE DICIEMBRE DE 1985.

ERIC ARTURO DELVALLE

Presidente de la República

CARLOS DE SEDAS HIJO

Ministro de Salud.

## **G. O. 20465**

### LEY 17

(De 24 de diciembre de 1985)

“Por la cual se crea y reglamenta el Escalafón para Inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y programas adscritos al mismo”.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVOS

Artículo 1. Créase el Escalafón para los Inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y programas adscritos al mismo, cuyos objetivos principales son:

a) Garantizar la preparación técnica del personal, a fin de lograr el efectivo mejoramiento de la Salud Pública en el territorio nacional.

b) Garantizar un mejoramiento profesional y salarial de este grupo de funcionarios de acuerdo a sus créditos, años de servicio y al cumplimiento de las tareas y responsabilidades a ellos encomendadas.

c) Garantizar su estabilidad en el cargo, condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el cumplimiento de las funciones que establece esta Ley para cada categoría.

Artículo 2. Los inspectores que laboran en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y programas adscritos al mismo, se registrarán por el escalafón que establece esta Ley.

Artículo 3. El escalafón reglamenta las etapas, requisitos y funciones de las diferentes categorías de inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E. M.) y programas adscritos al mismo.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS CATEGORÍAS Y ETAPAS

Artículo 4. Para los efectos del escalafón, los inspectores de los Programas de Control Antivectorial del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) y demás programas adscritos al mismo, tendrán la denominación de Inspector Antivectorial y se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Inspector Antivectorial I:

Comprende los cargos de Rociador en el Programa de Control de Malaria, Asistente de Fumigación Mecanizada, Rociador en el Programa de Control de Vectores e Insecticida.

b) Inspector Antivectorial II:

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

## **G. O. 20465**

Comprende los cargos de Inspector en el Programa de Control de Aedes Aegypti, Inspector en el Programa de Control de Vectores, Evaluador en el Programa de Control de Malaria, Asistente de Entomología y Microscopista.

c) Inspector Antivectorial III:

Comprende los cargos de Asistente del Jefe de Brigada en el Programa de Control de Vectores, Asistente de Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti, Jefe de Grupo de Entomología y Jefe de Brigada en el Programa de Control de la Malaria.

d) Inspector Antivectorial IV:

Comprende los cargos de Jefe del Sector en el Programa de Control de la Malaria, Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti, Jefe de Brigada en el Programa de Control de Vectores y Técnico en Fumigación Mecanizada.

e) Inspector Antivectorial V:

Comprende los cargos de SubJefe de Zona en el Programa de Control de Malaria, Supervisor en el Programa de Control de Vectores y Supervisor en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

f) Inspector Antivectorial VI:

Comprende los cargos de Jefe de Zona en el Programa de Control de Malaria, Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores, Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

g) Inspector Antivectorial VII:

Comprende los cargos de Supervisor Nacional en el Programa de Control de Malaria, Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores y Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti.

Artículo 5. Cada una de las categorías del presente escalafón tendrá siete (7) etapas sucesivas y a cada una corresponderán (3) años de servicios.

Artículo 6. El aumento salarial que conlleva la promoción a una nueva etapa, será hecho efectivo una vez el funcionario haya cumplido en forma satisfactoria y eficiente, los tres (3) años de servicio en las etapas anteriores.

Artículo 7. Los ascensos de categoría se realizarán dependiendo de la disponibilidad de las posiciones, vacantes y el cumplimiento, por parte del funcionario, de los requisitos mínimos establecidos para la correspondiente categoría.

Artículo 8. Las vacantes que se produzcan serán sometidas a concurso, y podrán aspirar a ellas todos los funcionarios que cumplan con los requisitos exigidos para la misma, entre los que destacan, años de servicio y créditos académicos, salvo para la Categoría I en que no se consideran años de servicios.

## **G. O. 20465**

Artículo 9. Créase la Comisión responsable de la reglamentación del concurso y calificación de los aspirantes a las vacantes, la que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, quien la presidirá;
- b) El Jefe del Departamento del Programa de Control de Aedes Aegypti;
- c) El Jefe de Departamento de rociado;
- d) El Jefe de Departamento de Evaluación Epidemiológica.
- e) Dos representantes del gremio designados por la Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores (A.N.E.M.A.V.); y
- f) Un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Salud.

Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

### **CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE CARGOS Y REQUISITOS**

Artículo 10. El Inspector Antivectorial I es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, bajo la supervisión del Jefe inmediato, cumple con las funciones correspondientes a alguna de estas posiciones:

- 1) Rociador en el Programa de Control de Malaria;
- 2) Asistente de Fumigación Mecanizada;
- 3) Rociador en el Programa de Control de Vectores; y
- 4) Insectarista.

Para optar por la categoría de Inspector Antivectorial I, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño y mayor de edad;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Enseñanza Primaria;
- c) Poseer buen estado físico y mental, debidamente comprobado mediante certificado médico expedido para tal efecto por una institución oficial;
- d) Aceptar prestar servicios en cualquier parte de la República donde lo requiera la institución.
- e) Comprobar que ha observado buena conducta; y
- f) Participar en y aprobar el adiestramiento requerido.

Artículo 11. El Inspector Antivectorial II es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, bajo la supervisión de su jefe inmediato, cumple con las funciones correspondientes a alguna de estas posiciones:

- 1) Inspector en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 2) Inspector en el Programa de Control de Vectores;
- 3) Evaluador en el Programa de Control de Malaria;

## **G. O. 20465**

- 4) Asistente de Entomología; y
- 5) Microscopista.

Para ascender a la categoría de Antivectorial II, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial I;
- d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo al Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años; y
- e) Participar en y aprobar los cursos de adiestramiento programados por el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.).

Parágrafo: En caso de que el interesado no posea el Certificado de Primer Ciclo requerido por el literal b), en su defecto deberá contar con cuatro (4) años de experiencia, con evaluación satisfactoria como Inspector Antivectorial I.

Artículo 12. Cuando las vacantes para el cargo de Inspector Antivectorial II no puedan ser cubiertas por personal del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), podrán aspirar a ellas todo el que cumpla con los requisitos del Artículo 10 de la presente Ley, además de haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria.

Artículo 13. El Inspector Antivectorial III es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, dirige y supervisa las labores de los subalternos a su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a algunas de las siguientes posiciones.

- 1) Asistente del Jefe de Brigada en el Programa de Control de Vectores;
- 2) Asistente del Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 3) Jefe de Grupo de Entomología; y
- 4) Jefe de Brigada en el Programa de Control de la Malaria.

Para ascender a la categoría de Inspector Antivectorial III, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial II;
- d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo con el Manual de Evaluación durante los dos (2) últimos años; y
- e) Tener habilidad manifiesta para dirigir personal.

Parágrafo: En caso de que el interesado no posea el Certificado de Primer Ciclo requerido por el literal b), en su defecto deberá contar con cuatro

## **G. O. 20465**

(4) años de experiencia, con evaluación satisfactoria como Inspector Antivectorial II.

Artículo 14. El Inspector Antivectorial IV es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, supervisa a un determinado número de subalternos, de acuerdo a las funciones que corresponden a alguna de las siguientes posiciones:

- 1) Jefe de Sector en el Programa de Control de la Malaria;
- 2) Jefe de Brigada en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 3) Inspector Jefe en el Programa de Control de Vectores; y
- 4) Técnico en Fumigación Mecanizada.

Para ascender a la categoría de Antivectorial IV, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido certificado de aprobación de Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial III;
- d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo al Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años; y
- e) Para el caso específico de Técnico de Fumigación Mecanizada se deberá, además, aprobar un curso sobre el funcionamiento, manejo y mantenimiento de equipo nebulizador; y
- f) Poseer licencia para conducir vehículos.

Parágrafo: En caso de que el interesado no posea el Certificado de Primer Ciclo requerido por el literal b), en su defecto deberá contar con cuatro (4) años de experiencia, con evaluación satisfactoria como Inspector Antivectorial III.

Artículo 15. El Inspector Antivectorial V es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.) que, conjuntamente con su jefe inmediato, supervisa y orienta las actividades que realiza el personal bajo su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones:

- 1) SubJefe de Zona en el Programa de Control de la Malaria;
- 2) Supervisor en el Programa de Control de Vectores;
- 3) Supervisor en el Programa de Control de Aedes Aegypti;

Para ascender a la categoría de Antivectorial V, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Tener diploma de Bachiller en Ciencias expedido por un centro de educación secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial IV;

## **G. O. 20465**

- d) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo al Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años; y
- e) Poseer licencia para conducir vehículos.

Artículo 16. El Inspector Antivectorial VI es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), responsable de una zona o área de trabajo, que oriente y supervisa las labores de los subalternos a su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones.

- 1) Jefe de Zona en el Programa de Control de la Malaria;
- 2) Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores;
- 3) Asistente del Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti;

Para ascender a la categoría de Antivectorial VI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido diploma de Bachiller en Ciencias expedido por un centro de educación secundaria;
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años como Inspector Antivectorial V o poseer diploma de Bachiller en Ciencias con estudios de especialización en control de vectores; y
- d) Poseer licencia para conducir vehículos.

Artículo 17. El Inspector Antivectorial VII es el funcionario del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), responsable por las acciones de supervisión y orientación a nivel nacional de todo el personal a su cargo, de acuerdo a las funciones correspondientes a alguna de las siguientes posiciones.

- 1) Supervisor Nacional en el Programa de Control de la Malaria;
- 2) Supervisor Nacional en el Programa de Control de Aedes Aegypti;
- 3) Supervisor Nacional en el Programa de Control de Vectores.

Para ascender a la categoría de Antivectorial VII, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser panameño;
- b) Haber obtenido diploma de Bachiller en Ciencias expedido en un centro de educación secundaria;
- c) Poseer dos (2) años de experiencia mínima como Inspector Antivectorial VI o poseer diploma de Bachiller en Ciencias con estudios de especialización en control de vectores;
- d) Poseer habilidad para redactar los informes de las actividades realizadas por el equipo que supervisa;
- e) Haber recibido una evaluación satisfactoria de acuerdo al Manual de Evaluación de Funciones durante los dos (2) últimos años;
- f) Tener habilidad para dirigir personal; y

## **G. O. 20465**

g) Poseer licencia para conducir vehículos.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18. Los servidores públicos sujetos al escalafón reglamentado por esta Ley, serán evaluados anualmente por su jefe o superior inmediato.

Artículo 19. En los casos en que se produzcan ascensos de categoría, el funcionario se ubicará en la etapa cuyo salario sea inmediatamente superior al que devengaba en la categoría inferior.

Artículo 20. Dentro de un período no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, todos los inspectores deberán ser ubicados en la categoría y etapa correspondientes, de acuerdo a los años de servicio y demás requisitos exigidos para las mismas.

Artículo 21. Todo servidor público sujeto al escalafón reglamentado por esta Ley, es caso de realizar labores fuera de su sede, tendrá derecho a percibir los viáticos que para tal efecto determine la Ley, de acuerdo a las necesidades o exigencias del área en que se desempeña su labor.

Artículo 22. A partir de la vigencia de esta Ley, el Ministerio de Salud, conjuntamente con la Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores (A.N.E.M.A.V), establecerán la escala salarial, a fin de ponerla en ejecución. El Ministerio de Salud incluirá en el anteproyecto de presupuesto de la institución, las partidas correspondientes que se requieran para la puesta en ejecución de dicha escala salarial.

Artículo 23. Para ocupar las vacantes en las categorías que procedan, se preferirá a los funcionarios del servicio que llenen los requisitos exigidos por esta Ley.

De no existir alguno elegible, se abrirá la vacante nuevamente a concurso y podrán optar por ella, personas que no pertenezcan al servicio.

Artículo 24. Las funciones de los servidores públicos a que se refiere esta Ley, se describirán en los Manuales de Procedimientos y de Evaluación de Funciones y en el de Clasificación de Puestos del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.).

Artículo 25. Considérese la profesión reglamentada por la presente Ley como altamente riesgosa; en consecuencia, todos los empleados del Servicio Nacional

## **G. O. 20465**

de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), estarán cubiertos por una póliza de seguro de vida e incapacidad permanente.

Artículo 26. El Ministerio de Salud velará por el mejoramiento y el perfeccionamiento técnico o y profesional de los servidores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (S.N.E.M.), mediante el patrocinio de seminarios y el otorgamiento de becas de estudio tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 27. Esta Ley comenzó a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Transitorio: Todos los funcionarios comprendidos en el escalafón reglamentado por esta Ley, que se encuentren desempeñando funciones al entrar esta en vigencia, tendrán derecho a seguir ocupando sus cargos.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de Diciembre de 1985.

**H.L. CAMILO GOZAINÉ G.**  
Presidente de la Asamblea  
Legislativa

**Licdo. ERASMO PINILLA C.**  
Secretario General de la  
Asamblea Legislativa

Adoptado en Tercer Debate el día 24 de diciembre de 1985.

**ÓRGANO EJECUTIVO. – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1985.

**ERIC ARTURO DELVALLE**  
Presidente de la República

**CARLOS DE SEDAS HIJO**  
Ministro de Salud